



~~a/22-6~~ RR.PE-255/156

AUDITORIA DE GUERRA

1162

VICENTE GARFELLA LOPEZ

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero ultimo, y a los fines del art. 35, párrafo 1.<sup>o</sup> de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. P. 1407 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 22 de Junio  
de 1940

Año<sup>3</sup> de la Victoria.

EL JURZ MILITAR,  
de Ejecuciones.



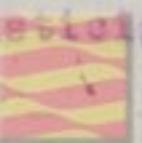
*Sommermann*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DOCTOR THODORO CALMÓN MARCOS, SECRETARIO EN JUNTA GLOBO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA TERRERA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. -T-1407, INMEDIADA CONTRA VICENTA GARFOLLA LOPEZ POR EL DELITO DE EXCITACION A LA REVOLUCION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFILEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO VASCO FERSIVA,-

CERTIFICO: que a los folios 17, 18, 19 y 20 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente acto que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el anexo declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de la procesada VICENTA GARFOLLA LOPEZ que se encuentra en prisión atemida en "Torres de Albarracín", creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor Pueblo de Teruel.-V.S.I. no obstante resolverá Albarracín a 28 de Abril de 1.940.-al Juez Instructor.-Vicente Benítez.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y con fecha de 17 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.-Coy f.º.-Esteban Ruiz de Arana.-Rubricado Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra 5ª Región Militar ar.-Entrada 23540.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 28 de Abril y ponga de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Aragoza a 20 de Abril de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para su respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. e lo que doy fe.-Aragoza a 20 de Abril de 1.940.-A. Dufol

Rubricado.-Al margen.-Presidente.-Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernández Berahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Autista Navarro Garriga.-Monente D. Juan Bascasa Acosta.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Rado.-Defensor D. Tomás Calatayud Minguez.-DILIGENCIA.-En Teruel a 28 de Abril de 1.940, asistido de su Defensor-comunico a la procesada la composición de el Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra la misma, quedando enterada y manifestando que no tiene nada que alegar. e lo que doy fe.-Wicenta Garfolla.-Rubricado.-Angel Palos.-Rubricado.-En Teruel a 28 de Abril de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra, permanente número cuatro constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra VICENTA GARFOLLA LOPEZ. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, el tribunal dice: que no vió ni compoio a los cadáveres de Torres de Albarracín que se enteró de lo ocurrido en el pueblo.-El Ministerio Fiscal considera que el reportero autor se benefició de agüillito de agüillito y la rebelión sancionado en el art. 240, párrafo 1º, y que el cargo de rebelión es de menor pena de seis años un año de ejecución mayor. La defensa viene que ni siquiera actuó al oír los cadáveres como los demás vecinos de Torres y que no tuvo la menor actuación delictiva pide para ella la absolución.-Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exonerar a lo que contesta que nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo el presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente de lo que soy fe.-V.B. El Presidente.-Dufol.-Rubricado.-El Secretario.-A. Palos.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernández Berahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Autista Navarro Garriga.-Vocal Monente.-D. Juan Bascasa Acosta.-En la Plaza de Teruel a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm. T-1407-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra la procesada VICENTA GARFOLLA LOPEZ, natural y vecina de Torre de Albarracín, mayor de edad penal y dadas demás circunstancias constan en el presente sumario dada cuenta de los autor por el Sr. secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la prensa y las manifestaciones de la procesada, presentes en el acto de la vista y RESULTADO: Probado y así se declara que la procesada VICENTA GARFOLLA LOPEZ, de buena conducta, izquierdista, durante el dominio rojo acudió como otras muchas mujeres del pueblo, a ver los cadáveres de nacionales asesinados por los rojos cuando intentaban pasar a la zona nacional, comentando el hecho en tono violento para las personas de orden de la localidad; excitaba a la busca de un supuesto espía, sin ninguna conciencia.-CONSIDERAMOS: Que los hechos relatados constituyen un delito de excitación a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240, párrafo 2º del Código de Justicia Militar, el que es



GOBIERNO  
DE ARAGON

autora la procesada, concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de escasa trascendencia de los hechos, lo que a tenor de los artículos 67, 5º, de Código Penal Común y 173 del de Justicia Militar permitió rebajar la pena en correspondiente en un grado aplicandola el Consejo en la extensión que estime justa.-Vistos los citados artículos, demás concordantes y de general aplicación Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939.- FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a VICENTA GARNELLA LOPEZ a la pena de ~~SEIS MESES UN DIA DE PRISION MINOR~~ y accesorias legales correspondientes, como autora de un delito de excitación a la rebelión con la circunstancia atenuante muy cualificada de escasa trascendencia de los hechos, siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas.-OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso proponer se conmute la pena recaída por cifra inferior.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Bifol.-Rubricado.-Isaac Fernández Barahona.-Rubricado.-Manuel Viria.-Rubricado.-Juan Martínez Varro.-Rubricado.-Juan Escasa.-Rubricado.-Aragoza a 7 de Mayo de 1.940.-RESULTADO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumísimo se archivó bajo el núm.-T-1407-29 de Registrador contra VICENTA GARNELLA LOPEZ y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra, emanante correspondiente, celebróse este el dia 22 de Abril p.pdo, dictándose sentencia por la que se condena a la procesada VICENTA GARNELLA LOPEZ a la pena de ~~SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MINOR~~, como autora de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante muy cualificada de escasa trascendencia de los hechos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás encosas, se funda en los hechos que declara probado la pertinacia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y Fallo de esta causa, la declaración de los hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada al derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena imposta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACORDADO: prestar miprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello e, en tintal que dice; SA Región militar.-Auditoría de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vz. Bº del Sr. Juez en Teruel a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta.-

Vz. Bº.



*J. B. Martínez*

*Theodoro Carrasco*

✓✓✓



GOBIERNO  
DE ARAGÓN